# Reglas para la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional

Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

Publicadas en el Sistema de Compilación Normativa el 6 de octubre de 2026,
conforme al Acuerdo 12ª/VII/2026 de la Junta de Gobierno.

# INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

**Reglas para la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 5 fracción I, 8 fracción I, 14, 15, 16, 55 fracción I, 66 y 77 fracción VIII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y 5 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del SNIEG) establece en su artículo 5 que el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG o Sistema) estará integrado por: el Consejo Consultivo Nacional (CCN), los Subsistemas Nacionales de Información (Subsistemas) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI o Instituto).

Que la Ley del SNIEG faculta al INEGI para normar y coordinar el SNIEG y, en su carácter de Unidad Central Coordinadora, le atribuye, entre otras funciones, fomentar las acciones que permitan mantener su operación eficiente, así como la organización y participación de las Unidades del Estado (UE) en el Sistema.

Que el artículo 8 de la Ley del SNIEG establece la participación de las UE en el Sistema a través del CCN, los Comités Ejecutivos de los Subsistemas y los Comités Técnicos Especializados, como órganos colegiados de participación y consulta, y faculta al INEGI para emitir las disposiciones generales para regular su funcionamiento.

Que, conforme a las disposiciones establecidas por la Ley del SNIEG, corresponde al CCN opinar sobre los proyectos de los programas previstos en el artículo 9 de dicha Ley, proponer los temas, la información y los indicadores que deban someterse a la consideración de la Junta de Gobierno (JG); plantear la necesidad de crear los Subsistemas que se requieran para el adecuado funcionamiento del Sistema, así como opinar sobre los demás asuntos que someta a su consideración la JG, en atención a las prioridades del SNIEG establecidas en los instrumentos programáticos.

Que, en términos del artículo 14 de la Ley del SNIEG, el CCN está integrado por personas representantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de las entidades federativas y de las demás instituciones que la propia Ley establece; asimismo, podrán participar en sus sesiones, en carácter de invitadas, personas representantes de entidades de las administraciones públicas federal y locales, instituciones públicas, sociales y privadas, así como de organismos constitucionales autónomos.

Que las Reglas para la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional fueron aprobadas por la JG mediante Acuerdo 2ª/III/2008 el 17 de octubre de 2008, y a partir de su instalación se ha buscado fortalecer su participación en el SNIEG, lo que ha motivado diversas actualizaciones; la más reciente reforma fue aprobada en la Décima Segunda sesión el 20 de diciembre de 2017, mediante Acuerdo 12ª/III/2017.

Que, a partir de la experiencia obtenida en la aplicación de las Reglas, así como de la participación y aportaciones de las UE, se identificó la necesidad de actualizar su contenido para adecuar la operatividad del CCN, clarificar atribuciones, asegurar su vigencia normativa, y consolidar la función de asesoría y la contribución de este órgano colegiado en observancia del mandato de la Ley del SNIEG.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno del Instituto ha tenido a bien emitir las siguientes:

**REGLAS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL**

**CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL**

## Capítulo I

## Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** Las presentes Reglas tienen por objeto establecer las disposiciones generales que regulen la integración y el funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con la participación de las Unidades del Estado que conforman este órgano colegiado.

**Artículo 2.-** Las presentes Reglas son de observancia general y obligatoria para las Unidades del Estado que participan en el Consejo Consultivo Nacional.

**Artículo 3.-** Para efecto de las presentes Reglas se entenderá por:

I. **Actividades de Coordinación del Sistema:** aquellas realizadas por el Instituto en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, encaminadas al logro de los objetivos del Sistema a través de la participación de las Unidades del Estado;



Publicadas en el Sistema de Compilación Normativa el 6 de octubre de 2026,
conforme al Acuerdo 12ª/VII/2026 de la Junta de Gobierno.

II. **Actividades Estadísticas y Geográficas:** las relativas al diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación, divulgación y conservación de la Información de Interés Nacional;

III. **Comité Ejecutivo o CE:** órgano colegiado de participación y consulta, creado por mandato de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con el propósito de contribuir al funcionamiento y desarrollo del Sistema, mediante la coordinación de Actividades Estadísticas y Geográficas, así como la promoción del conocimiento y uso de la Información, en el ámbito de cada Subsistema Nacional de Información;

IV. **Comité Técnico Especializado o CTE:** órgano colegiado de participación y consulta; creado por acuerdo de la Junta de Gobierno, integrado por personas servidoras públicas representantes de las Unidades del Estado y del Instituto, cuyo propósito es contribuir al desarrollo de la Información Estadística y/o Geográfica, así como a la integración y funcionamiento del Sistema;

V. **Consejo o CCN:** Consejo Consultivo Nacional;

VI. **DGCSNIEG:** Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

VII. **Disposiciones normativas:** ordenamientos de carácter obligatorio que regulan las Actividades Estadísticas y Geográficas, así como las Actividades de Coordinación del SNIEG, que emita la Junta de Gobierno;

VIII. **Indicador Clave:** el que cumple con los criterios establecidos en las Reglas para la integración, difusión y administración del Catálogo Nacional de Indicadores y cuya integración al Catálogo ha sido aprobada por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

IX. **INEGI o Instituto:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

X. **Información de Interés Nacional:** información que se determine como tal en términos de lo dispuesto por los artículos 77, fracción II y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

XI. **Instrumentos programáticos del SNIEG:** el Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el Programa Nacional de Estadística y Geografía y el Programa Anual de Estadística y Geografía, previstos en el artículo 9 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

XII. **Junta de Gobierno:** Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

XIII. **Ley del SNIEG:** Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

XIV. **Órganos colegiados:** el Consejo Consultivo Nacional, los Comités Ejecutivos y los Comités Técnicos Especializados;

XV. **Registro Estadístico Nacional:** compila las referencias básicas de los procesos de producción y trabajos de integración que conforman la oferta de información estadística oficial del país y de las instituciones del sector público que los generan en atención a un mandato legal. Se integra por el Inventario Nacional de Estadística del Sector Público y el Registro de Instituciones y Unidades Administrativas con Funciones Estadísticas del Sector Público;

XVI. **Registro Nacional de Información Geográfica:** compila las referencias básicas de los procesos de producción y trabajos de integración que conforman la oferta de información geográfica oficial del país, así como de las instituciones del sector público que los generan en atención a un mandato legal. Se integra por el Inventario Nacional de Información Geográfica del Sector Público y el Registro de Instituciones y Unidades Generadoras de Información Geográfica del Sector Público;

XVII. **Reglas:** Reglas para la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional;

XVIII. **Sistema de Compilación Normativa:** medio de conservación y difusión por el cual se dan a conocer a las Unidades del Estado y a las personas usuarias en general, las disposiciones normativas que expide la Junta de Gobierno en el marco del SNIEG;

XIX. **Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, Sistema o SNIEG:** conjunto de Unidades organizadas a través de los Subsistemas Nacionales de Información, coordinadas por el Instituto y articuladas mediante la Red Nacional de Información, con el propósito de producir y difundir la Información de Interés Nacional;



Publicadas en el Sistema de Compilación Normativa el 6 de octubre de 2026,
conforme al Acuerdo 12ª/VII/2026 de la Junta de Gobierno.

**XX.** **Subsistemas Nacionales de Información o Subsistemas:** componentes del Sistema enfocados a producir información de una determinada clase o respecto de temas específicos, y

**XXI.** **Unidades del Estado:** áreas administrativas que cuenten con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas o que cuenten con registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional de:

a) Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo a la Presidencia de la República;

b) Los poderes Legislativo y Judicial de la Federación;

c) Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

d) Los organismos constitucionales autónomos, y

e) Los tribunales administrativos federales.

Cuando el Instituto genere Información se considerará como Unidad del Estado para efectos de la Ley del SNIEG.

## Capítulo II

## Objetivo del Consejo Consultivo Nacional

**Artículo 4.-** El CCN es un órgano colegiado de participación y consulta del SNIEG, que tiene como objetivo opinar y proponer a la Junta de Gobierno temas o asuntos relacionados con las Actividades Estadísticas y Geográficas que se realizan en el marco del Sistema para contribuir al desarrollo del país.

## Capítulo III

## Integración del Consejo Consultivo Nacional

### Sección I

### Integración

**Artículo 5.-** El CCN estará integrado conforme a lo siguiente:

**I.** Presidencia, a cargo de la persona titular de la Presidencia del Instituto;

**II.** Una persona representante de cada Secretaría de Estado de la Administración Pública Federal;

**III.** Una persona representante del Poder Judicial de la Federación;

**IV.** Una persona representante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

**V.** Una persona representante del Senado de la República;

**VI.** Una persona representante de cada uno de los cinco grupos de las entidades federativas a que se refiere el artículo 9 de las presentes Reglas;

**VII.** Una persona representante del Banco de México, y

**VIII.** Una persona representante de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

Para el desempeño de sus funciones, el Consejo contará con una secretaría técnica a cargo de la persona titular de la DGCSNIEG, quien para el desarrollo de sus funciones se apoyará en su estructura administrativa.

**Artículo 6.-** Las personas integrantes del Consejo contarán con una persona suplente quien deberá ocupar, preferentemente, el nivel inmediato inferior al de la persona titular del cargo y realizar funciones inherentes a las Actividades Estadísticas y Geográficas dentro de la Unidad del Estado, o bien ser integrante titular de algún otro órgano colegiado del SNIEG. En ausencia de la persona titular del cargo, la persona suplente asumirá las funciones descritas en el Capítulo IV de las presentes Reglas.

Las personas integrantes desempeñarán sus funciones en dicho órgano colegiado de manera honoraria.



Publicadas en el Sistema de Compilación Normativa el 6 de octubre de 2026,
conforme al Acuerdo 12ª/VII/2026 de la Junta de Gobierno.

## Sección II

### Designación de las personas integrantes en el ámbito federal

**Artículo 7.-** La designación de las personas integrantes titulares en el ámbito federal deberá recaer en personas servidoras públicas que ocupen, al menos, el nivel de titular de Subsecretaría de Estado o su equivalente. Su designación deberá realizarse por parte de la persona titular de la institución de adscripción a la que se refiere el artículo 5 de las presentes Reglas, dirigida a la presidencia del Consejo. La designación de las personas suplentes a las que se refiere el artículo 6 de estas Reglas será realizada por la persona titular de la institución de adscripción o, en su caso, por quien cuente con la designación como titular.

En caso de existir cambio de las personas titulares o cuando por alguna circunstancia se requiera designar a otra persona servidora pública como integrante del Consejo, la persona titular de la institución de adscripción de la Unidad del Estado de que se trate deberá notificarlo a la presidencia del Consejo.

Todas las comunicaciones a las que se refiere este artículo se realizarán mediante oficio, con copia a la secretaría técnica.

## Sección III

### Designaciones de personas representantes de entidades federativas y de grupo

**Artículo 8.-** La designación de las personas representantes de las entidades federativas se llevará a cabo de la siguiente manera:

**I.** La presidencia del CCN solicitará a la persona titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa que corresponda que designe a la persona representante y su suplente;

**II.** Las designaciones deberán recaer, preferentemente, en la persona servidora pública que ocupe la presidencia del Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica de la entidad que corresponda, o, en su caso, en otra persona servidora pública con atribuciones o funciones vinculadas con la producción, integración y/o compilación de información estadística y geográfica;

**III.** La persona servidora pública designada asumirá la representación de la entidad federativa correspondiente ante el CCN, y

**IV.** En caso de que la persona representante de la entidad federativa deje de ocupar el cargo, la representación la asumirá la persona suplente o a quien se designe para ocupar ese puesto.

Todas las comunicaciones a las que se refiere este artículo se realizarán mediante oficio, con copia a la secretaría técnica.

**Artículo 9.-** Las personas representantes de las entidades federativas que participen en el Consejo serán elegidas por cada uno de los cinco grupos que se establecen en la Ley del SNIEG que se señalan a continuación:

Grupo Sur - Sureste: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz de Ignacio de la Llave y Yucatán.

Grupo Centro: Ciudad de México y Estado de México.

Grupo Centro - Norte: Aguascalientes, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí y Zacatecas.

Grupo Centro - Sur: Guerrero, Hidalgo, Michoacán de Ocampo, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.

Grupo Norte: Baja California, Baja California Sur, Coahuila de Zaragoza, Chihuahua, Nuevo León, Sonora, Sinaloa y Tamaulipas.

Su representación durará dos años, debiendo ser rotativa entre quienes integran el grupo.

Las personas representantes continuarán en funciones, aun después de terminado su periodo, hasta en tanto sean elegidas quienes deban sustituirlas.

**Artículo 10.-** La rotación de las personas representantes de grupo que fueron designadas, se hará conforme al siguiente procedimiento:

**I.** La secretaría técnica del CCN, en coordinación con la Dirección General de Operación Regional, notificará mediante oficio a las personas representantes de los grupos sobre la conclusión de su periodo de designación, con una anticipación no menor a 30 días hábiles, con el propósito de que inicien las actividades correspondientes para realizar la elección de la nueva persona representante de grupo;

**II.** La persona representante de grupo saliente deberá, dentro de un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación a que se refiere la fracción anterior, convocar mediante oficio o correo electrónico a las



Publicadas en el Sistema de Compilación Normativa el 6 de octubre de 2026,
conforme al Acuerdo 12ª/VII/2026 de la Junta de Gobierno.

personas representantes de las entidades federativas designadas por la persona titular del Poder Ejecutivo estatal que corresponda, a una sesión cuyo objetivo será elegir a la nueva persona representante de grupo. En caso de no realizar dicha convocatoria en el término establecido, la secretaría técnica del CCN podrá convocar dentro de los 10 días hábiles siguientes al cumplimiento del plazo, a una nueva sesión para que se realice la elección correspondiente;

**III.** La persona representante de grupo será elegida de entre alguna de las entidades federativas integrantes del grupo de acuerdo con lo señalado en el artículo 11 de estas Reglas. En el caso del grupo Centro, la elección de la persona representante recaerá alternadamente entre las dos entidades federativas que lo integran;

**IV.** La designación de la nueva persona representante de grupo deberá contar con la aprobación de más de la mitad de las personas integrantes de las entidades federativas; en caso de empate, tendrá voto de calidad la persona representante de grupo saliente. La elección deberá formalizarse mediante un acta de sesión, la cual contendrá, como mínimo:

**a)** La fecha y hora de celebración;

**b)** La descripción de los asuntos tratados con el resultado de la nueva persona designada, y

**c)** La lista de personas asistentes.

**V.** El acta será elaborada y enviada, por correo electrónico, a las personas integrantes de grupo por la persona representante de grupo saliente dentro de un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la celebración de la sesión;

**VI.** Las personas integrantes de grupo contarán con tres días hábiles a partir de su recepción para aprobar el contenido del acta a través de la manifestación expresa de conformidad mediante correo electrónico. De no recibir respuesta en el plazo señalado, se asumirá la conformidad con el contenido del acta;

**VII.** El acta aprobada será enviada, mediante oficio o correo electrónico, por la persona representante de grupo saliente a la presidencia del Consejo, con copia a la secretaría técnica y a la persona representante entrante, y

**VIII.** La persona representante de grupo saliente deberá hacer la entrega a la persona representante entrante de la documentación correspondiente a los trabajos realizados y a los asuntos pendientes de su gestión, con el propósito de asegurar su atención y la continuidad de las actividades del grupo en el CCN.

**Artículo 11.-** La rotación de personas representantes de grupo deberá satisfacer la condición de no repetir el periodo de gestión hasta que todas las entidades federativas integrantes del grupo hayan tenido al menos una participación en el cargo. En caso de que la entidad federativa a quien corresponda la representación del grupo decida no aceptarla, se considerará a alguna otra entidad federativa que el mismo grupo proponga durante la sesión, debiendo considerar lo previsto en la fracción IV del artículo anterior.

### Sección IV

### Personas invitadas

**Artículo 12.-** El CCN podrá contar con personas invitadas de entidades de las administraciones públicas federal y locales e instituciones públicas, sociales y privadas, así como de organismos constitucionales autónomos, quienes participarán en las sesiones con derecho a voz.

La invitación será realizada mediante oficio o correo electrónico por la presidencia del CCN, quien hará del conocimiento de las personas integrantes el listado de personas invitadas cuya participación se considere conveniente de acuerdo con los temas a tratar.

**Artículo 13.-** Las personas representantes de las entidades federativas serán invitadas a todas las sesiones del CCN, con derecho a voz. En caso de que requieran plantear temas para su análisis en el CCN, deberán solicitarlo a la persona representante de su grupo o a la presidencia del CCN.

**Artículo 14.-** Las personas titulares de las presidencias de los CE y de las Unidades Administrativas del Instituto serán convocadas a todas las sesiones con el carácter de invitadas.



Publicadas en el Sistema de Compilación Normativa el 6 de octubre de 2026,
conforme al Acuerdo 12ª/VII/2026 de la Junta de Gobierno.

## Capítulo IV

## Funciones del CCN y de las personas integrantes

### Sección I

### Funciones del CCN

**Artículo 15.-** Corresponde al Consejo, a través de las Unidades del Estado que lo conforman, desempeñar las siguientes funciones:

**I.** Opinar sobre los proyectos de los instrumentos programáticos del SNIEG;

**II.** Orientar la atención sobre necesidades de Información de Interés Nacional e Indicadores Clave conforme a los objetivos estratégicos del Sistema, así como a los que se deriven de compromisos internacionales;

**III.** Proponer la inclusión de temas y la información para que la Junta de Gobierno determine si deben considerarse como de Interés Nacional;

**IV.** Proponer y opinar sobre la necesidad de crear otros Subsistemas para el adecuado funcionamiento del Sistema;

**V.** Asesorar y proponer acciones para orientar y mejorar el desarrollo de las Actividades Estadísticas y Geográficas en el país, mediante la elaboración de recomendaciones específicas en la materia;

**VI.** Proponer Indicadores Clave susceptibles de ser incorporados al Catálogo Nacional de Indicadores y remitir las propuestas al Comité Ejecutivo que corresponda;

**VII.** Promover el aprovechamiento de la información del Registro Estadístico Nacional, el Registro Nacional de Información Geográfica, los registros administrativos y el Catálogo Nacional de Indicadores en la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas, y

**VIII.** Opinar sobre cualquier otro asunto que someta a su consideración la Junta de Gobierno.

### Sección II

### Funciones de las personas integrantes del CCN

**Artículo 16.-** Son funciones de la presidencia del CCN:

**I.** Convocar a sesión a las personas integrantes del CCN, así como a las personas invitadas;

**II.** Presidir las sesiones y dirigir las deliberaciones;

**III.** Participar con voz y, cuando así se requiera, emitir voto de calidad;

**IV.** Aprobar los temas que serán incluidos en el orden del día de las sesiones correspondientes, teniendo en cuenta los asuntos y las peticiones que en su caso formulen las presidencias de los Comités Ejecutivos;

**V.** Poner el orden del día a consideración del pleno, incluyendo los temas propuestos por las personas integrantes del CCN durante la sesión;

**VI.** Solicitar las nuevas designaciones de quienes se incorporarán como personas integrantes cuando se presenten cambios en las instituciones referidas en el artículo 5 de las presentes Reglas y no se formalicen por parte de las personas responsables de la Unidad del Estado correspondiente;

**VII.** Representar al Consejo y rendir los informes relacionados con su operación y facultades;

**VIII.** Instruir a la secretaría técnica para que dé seguimiento a las opiniones y acuerdos del Consejo e integre los reportes respectivos;

**IX.** Difundir las disposiciones normativas del SNIEG y las disposiciones generales que expida el Instituto;

**X.** Turnar a la Junta de Gobierno las opiniones del CCN respecto a las funciones previstas en el artículo 15 fracciones I, III, IV y VI de las presentes Reglas, y

**XI.** Las demás que deriven del funcionamiento del CCN, así como de las disposiciones normativas vigentes.

**Artículo 17.-** La secretaría técnica tendrá las siguientes funciones:

**I.** Asistir a las sesiones con voz;



Publicadas en el Sistema de Compilación Normativa el 6 de octubre de 2026,
conforme al Acuerdo 12ª/VII/2026 de la Junta de Gobierno.

**II.** Brindar la asistencia necesaria a la presidencia en la planeación y coordinación de acciones para la operación del CCN;

**III.** Elaborar la propuesta del orden del día de la sesión y ponerla a consideración de la presidencia del CCN;

**IV.** Verificar el *quorum* de las sesiones;

**V.** Dar lectura al orden del día y someterlo a aprobación de los integrantes del CCN;

**VI.** Coordinar, preparar y distribuir la documentación requerida para cada una de las sesiones, previo acuerdo con la presidencia del CCN;

**VII.** Recabar las opiniones y propuestas presentadas por las personas integrantes del CCN durante la sesión, e informar sobre el seguimiento de aquellas emitidas en sesiones anteriores;

**VIII.** Registrar la votación de las personas integrantes sobre los asuntos a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 15 de las presentes Reglas y, en su caso, dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en las sesiones;

**IX.** Turnar los asuntos derivados de las opiniones de las personas integrantes para la atención del Instituto o Unidades del Estado competentes;

**X.** Elaborar el acta de cada sesión que celebre el pleno del Consejo y enviarla a las personas integrantes que asistieron, para su aprobación;

**XI.** Resguardar la documentación que se derive de la operación del Consejo que incluya: el orden del día, los materiales de trabajo, las actas, la lista de asistentes a las sesiones y los documentos que se hayan generado como resultado de estas y ponerla a disposición en el Portal del SNIEG (www.snieg.mx);

**XII.** Dar seguimiento a las designaciones de las personas que integran el CCN para que permanezcan vigentes;

**XIII.** Elaborar el informe anual de actividades del Consejo al cierre del año calendario correspondiente y enviarlo a la presidencia de este, para que una vez aprobado se difunda en el Portal del SNIEG (www.snieg.mx).

El informe debe contener, como mínimo, el resumen de las sesiones llevadas a cabo, las opiniones emitidas y los acuerdos tomados, el seguimiento correspondiente, la participación de las personas representantes de grupo y de entidades federativas y la lista de las personas integrantes e invitadas, y

**XIV.** Las demás que le encomiende la presidencia del Consejo para su adecuada operación, así como las establecidas en las disposiciones normativas vigentes.

**Artículo 18.-** Las personas integrantes del CCN del ámbito federal y representantes de grupo de las entidades federativas tendrán las siguientes funciones:

**I.** Participar con voz en las deliberaciones sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo y, cuando así se requiera, emitir voto;

**II.** Emitir opinión sobre los proyectos de los instrumentos programáticos del SNIEG;

**III.** Analizar la documentación, temáticas y propuestas que les sean enviadas para su opinión y remitir a la presidencia del CCN, con copia a la secretaría técnica, el resultado de dicho análisis;

**IV.** Establecer comunicación con las Unidades del Estado pertenecientes al sector de su representación, cuando sea necesario comunicar algún acuerdo de su competencia, y

**V.** Las demás que les encomiende la presidencia del CCN o que sean requeridas para la operación de este, así como las establecidas en las disposiciones normativas vigentes.

**Artículo 19.-** Además de las funciones señaladas en el artículo 18 de las presentes Reglas, corresponde a las personas representantes de grupo las siguientes:

**I.** Coordinar las reuniones y realizar mesas de trabajo con sus integrantes para revisar previamente los temas y asuntos que serán propuestos en las sesiones del Consejo y elaborar las minutas correspondientes que contengan, al menos, los asuntos abordados, los acuerdos tomados y la lista de las personas asistentes;

**II.** Facilitar el planteamiento de temáticas con impacto en el ámbito federal y estatal, mediante la consulta y retroalimentación entre las personas representantes de las entidades federativas que integran el grupo;

**III.** Establecer mecanismos de consulta y retroalimentación con las entidades federativas de su grupo, sobre los asuntos que serán tratados en las sesiones del CCN;



Publicadas en el Sistema de Compilación Normativa el 6 de octubre de 2026,
conforme al Acuerdo 12ª/VII/2026 de la Junta de Gobierno.

**IV.** Dar seguimiento e informar sobre los acuerdos y asuntos tratados en las sesiones respectivas, mediante la elaboración de un reporte de avances y resultados, que será remitido a las personas integrantes del grupo y a la secretaría técnica por correo electrónico, previo a cada sesión, así como cuando sea requerido por el Consejo;

**V.** Establecer acciones para la atención de los compromisos asumidos en nombre del grupo, y

**VI.** Proporcionar la información para la integración del informe anual de actividades al que se refiere la fracción XIII del artículo 17 de las presentes Reglas.

## Capítulo V

## Sesiones del CCN

**Artículo 20.-** El Consejo deberá sesionar de manera ordinaria al menos una vez al año. La sesión se podrá realizar de forma presencial, a través de sistemas electrónicos de comunicación audiovisual o en un formato que combine ambas opciones.

**Artículo 21.-** La convocatoria a las sesiones ordinarias será enviada, mediante oficio o correo electrónico, por la persona titular de la presidencia del CCN con una antelación no menor a 15 días hábiles de la fecha de celebración de la sesión y deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

**I.** La fecha y hora de realización de la sesión;

**II.** El lugar y/o hipervínculo de la sesión;

**III.** El orden del día, indicando los asuntos que se tratarán en la sesión, y

**IV.** El listado de personas integrantes e invitadas, cuya participación se considere conveniente de acuerdo con los temas a tratar.

**Artículo 22.-** En caso de ser necesario, el CCN sesionará de forma extraordinaria cuando algún asunto de su competencia así lo exija, a solicitud de su presidencia o de alguna de las presidencias de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas; así como a petición de al menos el 25 % de las personas integrantes. La convocatoria a sesiones extraordinarias será enviada, mediante oficio o correo electrónico, por la persona titular de la presidencia, con una antelación no menor a cinco días hábiles a la fecha de su celebración, y deberá contener los elementos listados en las fracciones del artículo anterior.

**Artículo 23.-** El pleno del Consejo quedará válidamente constituido cuando se registre la asistencia de más de la mitad de las personas integrantes y, en los asuntos en los que se requiera emitir voto, las decisiones se tomarán por la mayoría de las personas asistentes y, en caso de empate, la presidencia del CCN emitirá voto de calidad. De no contar con el *quorum* requerido, la sesión se pospondrá y se convocará nuevamente.

**Artículo 24.-** Durante las sesiones del Consejo se deberán realizar las siguientes actividades:

**I.** Verificar el *quorum*;

**II.** Dar lectura al orden del día y someterlo a aprobación;

**III.** Informar sobre el seguimiento a las opiniones emitidas por las personas integrantes del Consejo y, en su caso, de los acuerdos tomados en sesiones anteriores;

**IV.** Participar y emitir opinión sobre los asuntos a tratar conforme al contenido del orden del día, y

**V.** Integrar las opiniones y acuerdos emitidos por el Consejo durante la sesión.

**Artículo 25.-** El desarrollo de la sesión se asentará en el acta correspondiente, la cual debe contener, como mínimo, el lugar, la fecha y hora de celebración, el orden del día, la descripción de los asuntos tratados, las opiniones emitidas, los acuerdos tomados y, de ser el caso, la lista de las personas integrantes e invitadas.

**Artículo 26.-** La formalización de las actas de las sesiones se realizará conforme a lo siguiente:

**I.** El acta será elaborada y enviada, mediante oficio o correo electrónico, a las personas integrantes del CCN que asistieron a la sesión, por la secretaría técnica, en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la fecha de su celebración;

**II.** Las personas integrantes del CCN contarán con 10 días hábiles a partir de su recepción para enviar comentarios a la secretaría técnica para que, en su caso, se realicen los ajustes procedentes; o se apruebe el contenido del acta. La aprobación se realizará mediante correo electrónico, en caso de no recibir respuesta en el plazo señalado, se asumirá la conformidad con el contenido del acta, y



Publicadas en el Sistema de Compilación Normativa el 6 de octubre de 2026,
conforme al Acuerdo 12ª/VII/2026 de la Junta de Gobierno.

**III.** El acta aprobada por las personas integrantes de ese órgano colegiado será firmada y publicada por la secretaría técnica en el Portal del SNIEG (www.snieg.mx).

## Capítulo VI

## Vigilancia e interpretación de las Reglas

**Artículo 27.-** La vigilancia del cumplimiento e interpretación de las presentes Reglas corresponderá a la DGCSNIEG, quien resolverá los casos no previstos en las mismas y, en caso de ser necesario, propondrá su reforma a la presidencia del CCN para la aprobación de la Junta de Gobierno, en términos del marco legal correspondiente.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Las presentes Reglas entrarán en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Sistema de Compilación Normativa ubicado en el Portal del SNIEG (www.snieg.mx).

**SEGUNDO.-** Se abrogan las Reglas para la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional, aprobadas por la Junta de Gobierno mediante Acuerdo 12ª/III/2017 el 20 de diciembre de 2017, publicadas en el Sistema de Compilación Normativa el 21 de diciembre de 2017, así como el Acuerdo por el que se determina la conclusión de las medidas adoptadas con motivo de la emergencia sanitaria por COVID-19 en los órganos colegiados del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y se establecen medidas para la continuidad de su operación, aprobado por la Junta de Gobierno mediante Acuerdo 7ª/IV/2023 del 16 de mayo de 2023.

**TERCERO.-** Las personas integrantes que, a la entrada en vigor de las presentes Reglas, ya forman parte del CCN conservarán su carácter y continuarán ejerciendo las funciones y responsabilidades inherentes a su designación. Asimismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento.

Las presentes Reglas fueron aprobadas en términos del **Acuerdo 12ª/VII/2026**, aprobado en la Décima Segunda sesión de 2026 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 5 de octubre de 2026. **Presidenta:** Graciela Márquez Colín; **Vicepresidentes:** Adrián Franco Barrios, Mauricio Márquez Corona, José Arturo Blancas Espejo y Rosa Isabel Islas Arredondo.